

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 105

Referencia:

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-05-2009

Título: QUE REGLAMENTA SUBCATEGORIAS DE RESIDENTE TEMPORAL PARA LOS EXTRANJEROS EN CALIDAD DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O EMPLEADOS DE EMPRESAS BAJO CONTRATO CON LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 26284

Publicada el: 19-05-2009

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Beneficios del trabajador, Empleados públicos, Inmigración, Extranjeros, Canal de Panamá

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.203

Rollo: 564

Posición: 2424

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO No. 105

(De 13 de mayo de 2009)

Que reglamenta subcategorías de residente temporal para los extranjeros en calidad de contratistas o subcontratistas o empleados de empresas bajo contrato con

la Autoridad del Canal de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 9 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008 dispone que el Ministro de Gobierno y Justicia tiene como función, en materia de política migratoria, someter a la consideración del Órgano Ejecutivo programas de trabajadores migrantes, que atiendan los intereses políticos, económicos y demográficos del país.

Que el artículo 15 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008 dispone que el Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias establecidas en el artículo 14 de este Decreto Ley, y podrá crear otras subcategorías migratorias.

Que el artículo 322 de la Constitución Política de la República y 86 de la Ley 19 de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá disponen que se dará preferencia a los nacionales sobre los extranjeros, a fin de llenar posiciones y que solo se puede emplear extranjeros para ocupar posiciones de difícil reclutamiento, siempre que se hayan agotado las vías para contratar a un panameño calificado.

Que en el preámbulo de la Ley 19 de 1997 se señala que la Autoridad del Canal de Panamá tiene como objeto de hacer del Canal una empresa eficiente y rentable, pilar del desarrollo humano y socioeconómico del país, abierta, sin discriminación alguna, a la participación de hombres y mujeres, e integrada a la estrategia marítima nacional.



Que el proyecto de la ampliación del Canal de Panamá constituye una **de las grandes obras de ingeniería del siglo XXI** que aumentará la capacidad de tránsito de mercancías y permitirá **el acceso** de buques de mayor envergadura, e incrementará la economía, la productividad, la eficiencia y las **oportunidades laborales** que genera el manejo del transporte marítimo en el territorio nacional, dentro del marco de cumplimiento de las leyes de la República de Panamá.

Que se hace necesario, dentro de la categoría de residente temporal, la **creación de subcategorías** para los extranjeros que ingresen al territorio nacional en calidad de contratistas, subcontratistas o **trabajadores**, para la ejecución de un contrato adjudicado por la Autoridad del Canal de Panamá que tenga como **finalidad** cumplir con una obra relacionada con el proyecto de la ampliación del Canal.

DECRETA:

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1. El presente Reglamento desarrolla las subcategorías de **residente temporal** necesarias para el proyecto de la Ampliación del Canal de Panamá, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, fundamentadas en los principios de seguridad nacional, **salubridad**, orden público y protección de derechos y libertades de extranjeros y nacionales, a fin de propiciar el **desarrollo de políticas migratorias**, sobre la base de la aplicación de procesos adecuados y el respeto de las normas **legales vigentes**.

Estas subcategorías no podrán ser alteradas o variadas por **interpretaciones o prácticas administrativas** que contravengan los principios señalados en el párrafo anterior.

Artículo 2. Los padres, el cónyuge y los hijos, menores de dieciocho años y hasta veinticinco años siempre que estudien de forma regular, podrán ser solicitados como dependientes si **encuentran bajo** la dependencia económica del residente temporal, y se les extenderá un permiso por un periodo de tiempo que, **en ningún caso**, podrá ser superior al de este residente.

Para aplicar como dependientes deberán proporcionar prueba de **parentesco** y, en el caso de los hijos mayores de edad, la prueba de estudio.

Artículo 3. A los trabajadores que se encuentren amparados bajo los **permisos de residente temporal** en calidad de empleado contratista y de subcontratista de la Autoridad del Canal de Panamá y permanezcan sin laborar en las empresas contratistas o subcontratistas, se les aplicarán las sanciones **administrativas y pecuniarias** establecidas en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008 y sus reglamentos.

Artículo 4. Para la prórroga de los permisos de residente temporal en **calidad de empleado contratista** y de subcontratista de la Autoridad del Canal de Panamá, los solicitantes deberán estar **afiliados a la Caja de Seguro Social**, según se les exige en los contratos adjudicados con la Autoridad del Canal de Panamá.

Capítulo II

Subcategorías de Residente Temporal

Sección 1ª

Permiso de Residente Temporal en **Calidad de Contratista**

de la Autoridad del Canal de Panamá

Artículo 5. Podrá solicitar permiso de residente temporal en **calidad de contratista** de la Autoridad del Canal de Panamá, el extranjero que ingrese al territorio nacional con la **finalidad de cumplir con la ejecución** de un contrato que le haya sido adjudicado por la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 6. Para solicitar el permiso de residente temporal en **calidad de contratista** de la Autoridad del Canal de Panamá, el extranjero deberá cumplir con los requisitos comunes establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, con excepción del numeral 2, y **aportar lo siguiente:**

1. Poder y solicitud.
2. Tres fotografías.
3. Copia de la orden de compra o contrato celebrado entre el contratista y la Autoridad del Canal de Panamá.
4. Certificación emitida por la Autoridad del Canal de Panamá, en la que **haga constar** que la persona es contratista de esta entidad, así como la duración y generales del contrato.



Artículo 7. Para solicitar prórroga del permiso de residente temporal en calidad de contratista de la Autoridad del Canal de Panamá, el solicitante deberá aportar los requisitos establecidos en el artículo anterior, así como certificación de la Autoridad del Canal de Panamá, en la que haga constar la renovación del contrato.

Parágrafo. Este permiso podrá ser prorrogado mientras dure la vigencia del contrato y hasta por un término máximo de seis años. Excepcionalmente, podrá prorrogarse por más de seis años, cuando se compruebe que es necesario para la Autoridad del Canal de Panamá.

Sección 2ª

Permiso de Residente Temporal en Calidad de Empleado

de Empresa bajo Contrato con la Autoridad del Canal de Panamá

Artículo 8. Podrá solicitar permiso de residente temporal en calidad de empleado de empresa bajo contrato con la Autoridad del Canal de Panamá, el extranjero que ingrese con la finalidad de laborar en la ejecución de un contrato adjudicado, por la Autoridad del Canal de Panamá, a su empleador.

Para aplicar a este permiso se deberá cumplir con los requisitos comunes establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, con excepción del numeral 2, y aportar lo siguiente:

1. Poder y solicitud.
2. Tres fotografías.
3. Certificación emitida por la Autoridad del Canal de Panamá, en la que acredite la existencia del contrato con la empresa contratista y que el extranjero estará prestando su servicio a dicha empresa.
4. Carta de responsabilidad de la empresa empleadora del solicitante, en la que conste la posición que ocupa el solicitante, el salario a devengar y que este laborará exclusivamente para ejecutar el contrato adjudicado, por la Autoridad del Canal de Panamá, a dicha empresa empleadora.
5. Permiso de trabajo.

Artículo 9. Para solicitar prórroga, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, el solicitante deberá aportar certificación de la Caja de Seguro Social del pago de las nueve cuotas consecutivas.

Parágrafo. Este permiso podrá ser prorrogado mientras dure la vigencia del contrato y hasta por un término máximo de seis años. Excepcionalmente, podrá prorrogarse por más de seis años, cuando se compruebe que es necesario para la ejecución y cumplimiento del contrato celebrado con la Autoridad del Canal de Panamá.

Sección 3ª

Permiso de Residente Temporal en Calidad de Empleado de Subcontratistas

de Empresa bajo Contrato con la Autoridad del Canal de Panamá

Artículo 10. Podrá solicitar permiso de residente temporal en calidad de empleado de subcontratistas de empresa bajo contrato con la Autoridad del Canal de Panamá, el extranjero que ingrese con la finalidad de laborar en la ejecución de un contrato adjudicado por la Autoridad del Canal de Panamá al contratista que subcontrató a su empleador.

Para aplicar a este permiso se deberá cumplir con los requisitos comunes establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, con excepción del numeral 2, y aportar lo siguiente:

1. Poder y solicitud.
2. Tres fotografías.
3. Certificación de la empresa contratista, en la que haga constar la existencia de la relación contractual con la empresa subcontratista que ha empleado al solicitante, así como los datos del contrato respectivo.
4. Carta de responsabilidad de la empresa subcontratista, en la que conste la posición que ocupa el solicitante, el salario a devengar y que este laborará exclusivamente para ejecutar la porción subcontratada a su empresa empleadora, del contrato adjudicado por la Autoridad del Canal de Panamá.
5. Certificación emitida por la Autoridad del Canal de Panamá, en la que acredite la existencia de la subcontratación y que el extranjero estará prestando su servicio a dicha empresa.
6. Permiso de trabajo.

Artículo 11. Para solicitar prórroga, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, el solicitante deberá aportar certificación de la Caja de Seguro Social del pago de las nueve cuotas consecutivas.

Parágrafo. Este permiso podrá ser prorrogado mientras dure la vigencia del contrato y hasta por un término máximo de seis años. Excepcionalmente, podrá prorrogarse por más de seis años, cuando se compruebe que es necesario para la ejecución y cumplimiento del contrato celebrado con la Autoridad del Canal de Panamá.



Artículo 12. Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de mayo del año dos mil nueve.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

DILIO ARCIA TORRES

Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN Conforme al artículo 777 del Código de Comercio; se hace saber al público en general que el establecimiento comercial **SAN JUAN**, aviso de operación No. 976834-1 - 531028- 2009 - 156896, de propiedad de Compañía **CANAJAGUA AZUL**, S.A. sociedad inscrita a la ficha 531028, Doc. 976834 de la Sección de Micropelícula Mercantil de Registro Público, fue traspasado a el SR. **ALCIBÍADES JULIAN IGUALADA**, Céd. 7-107-379. Segunda publicación. L.201-317976.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 16-09, Arraiján, 30 de marzo de 2009. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **GLADYS BEITIA DE DOUGLAS**, con cédula de identidad personal No. 4-97-1225, con domicilio en San Francisco, Calle 67, ha solicitado a este despacho la adjudicación de título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 39057, Tomo 957, Folio 292 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Versacruz, con un área de 134.09 M2 y se encuentra

